

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****020546 28 OCT 2020**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana contra la Resolución número 6962 del 4 de julio de 2019

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad Mariana solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado del programa de Terapia Ocupacional, con la modificación en la periodicidad de la admisión, de anual a semestral, en el número de créditos académicos, de 144 a 136, y en el número de estudiantes a admitir para el primer período, de 40 a 32, para el programa de Terapia Ocupacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).

1.2. Que mediante la Resolución número 6962 del 4 de julio de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado ni aprobar las modificaciones propuestas por la institución para el programa de Terapia Ocupacional, ofrecido por la Universidad Mariana bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).

1.3. Que el 26 de julio de 2019, mediante escrito con radicado número 2019-ER-215544, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el apoderado de la institución, Marlon José Mujica Dávila, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad Mariana, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 6962 del 4 de julio de 2019, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación y modificación del registro calificado del programa de Terapia Ocupacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana contra la Resolución número 6962 del 4 de julio de 2019"

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 6962 del 4 de julio de 2019, fue notificada mediante aviso entregado en la institución el 15 de julio de 2019.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad de Organización de las Actividades Académicas y Bienestar Universitario, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 24 de mayo de 2019, la Universidad Mariana presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 8 de octubre de 2019, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 6962 del 4 de julio de 2019, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación y modificación del registro calificado del programa de Terapia Ocupacional de la Universidad Mariana, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño), en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto, aclarado en la forma anunciada:

"(...) 1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó Modificación del Registro Calificado para el programa de TERAPIA OCUPACIONAL. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO APROBAR la renovación del Registro Calificado el 24 de mayo de 2019. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución 6962 del 4 de julio de 2019. La Institución interpuso recurso de reposición el 30 de julio de 2019.

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana contra la Resolución número 6962 del 4 de julio de 2019"

análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:

2.1. Condición de Calidad Organización de las Actividades Académicas:

2.1.1. "...La IES aporta nuevos anexos técnicos para los escenarios de práctica relacionados abajo, en donde se evidencia lo siguiente: 1) La información reportada de las columnas 3 a la 9 presenta inconsistencias, por lo que no es posible establecer el número de estudiantes beneficiarios por práctica ni por periodo académico. 2) No es posible establecer con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea, de acuerdo con la información reportada en las tablas II.b., III.a., y III.c. 3) Los nombres de las prácticas formativas, no coinciden con las registradas en el plan de estudios del programa consignado en el documento maestro. 4) En la Tabla II.a no se definen las competencias a desarrollar por rotación. 5) En la Tabla II.a no es posible evidenciar que todos los estudiantes admitidos en primer periodo del programa puedan beneficiarse de las prácticas formativas en los escenarios en convenio. 6) Se presenta inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea por práctica y periodo académico, registrado en la Tabla II.b, por sede de escenario de práctica. 7) En la Tabla III.a no es posible establecer con precisión el plan de delegación progresiva de responsabilidades por práctica, teniendo en cuenta que se encuentran mezcladas las correspondientes a diferentes periodos académicos, y su duración no corresponde a la registrada en la Columna 2 de la Tabla III.b. 8) En la Tabla III.c, no se define la relación docente estudiante, por cada práctica formativa. 1. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO - FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, SEDE 01. 2. HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES - HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES, SEDE 01. 3. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO - HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO, Sede 01. 4. HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, Sede 01. 5. E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, Sede 01".

2.1.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso, la IES informa que, teniendo en cuenta el análisis hecho por la Sala, aporta nuevos anexos técnicos.

2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

Como resultado de la evaluación realizada a los anexos técnicos, se encontró lo siguiente:

En el plan general de prácticas formativas del Programa (Tabla II.a), se evidencia que en los escenarios en convenio, solo es posible beneficiar a 30 de los 32 estudiantes que cursen quinto y séptimo semestre.

- 1. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO - FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, SEDE 01: 7 estudiantes en práctica simultánea.*
- 2. HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES - HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES, SEDE 01: 26 estudiantes en práctica simultánea.*
- 3. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO - HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO, Sede 01: 8 estudiantes en práctica simultánea.*
- 4. HNAS. HOSPITALARIAS DEL SAGDO. CORAZON DE JESUS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SRA. DEL PERPETUO SOCORRO- HNAS. HOSPITALARIAS DEL SAGDO. CORAZON DE JESUS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SRA. DEL PERPETUO SOCORRO, Sede 01: 7 estudiantes en práctica simultánea.*

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana contra la Resolución número 6962 del 4 de julio de 2019"

5. E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, Sede 01: 7 estudiantes en práctica simultánea.

2.2. Condición de Calidad Bienestar Universitario:

"...En respuesta, la IES presenta el estudio de análisis del comportamiento de las tasas de deserción estudiantil, siendo estas en promedio de 3,4% entre los años 2014 a 2017. Sin embargo, la información relacionada con la deserción se presenta por periodo académico y no por cohorte, razón por la cual no es posible conocer la deserción acumulada y con ello, el impacto de las estrategias implementadas por la IES para disminuirla".

2.2.1. Argumentos de la Institución:

Presenta análisis de la deserción por cohorte, en la cual se tomaron 5 cohortes hacia atrás a partir de 2014, dado que habrían terminado estudios a diciembre de 2018 y obtenido el grado en 2019-I, siendo del 14,89%, en contraste con la de 2013, que fue de 23.33%.

En cuanto a las estrategias implementadas por la IES para disminuirla, presentan la iniciativa: "SOS LA U", en la cual se manejan los proyectos de atención integral en salud física y psicológica, desarrollo humano, lúdico y artístico, apoyos económicos, orientación vocacional y cursos preparatorios de nivelación y refuerzo.

2.2.2. Análisis de la Sala y conclusión:

La IES reporta una tasa de deserción de 14.89% para la última cohorte y presenta el plan de estrategias implementadas por esta para disminuirla. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de TERAPIA OCUPACIONAL, ofrecido por la UNIVERSIDAD MARIANA, metodología presencial, en la ciudad de Pasto, Nariño. El programa se oferta bajo la metodología presencial, con duración estimada del Programa de nueve semestres, y APROBAR la modificación en la periodicidad de admisión que pasa de anual a semestral, en el número de créditos que pasa de 144 a 136, y en el número de estudiantes a ser admitidos en primer período, que pasan de 40 a 32 (...).

En sesión del 12 de diciembre de 2019, la misma Sala aclaró el concepto emitido de manera previa, en lo que concierne a la relación docencia servicio del programa, escenarios de práctica visitados, respecto de los cuales se emitió concepto favorable, como se lee enseguida:

"(...)

1. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con la siguiente condición de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:

1.1. Condición de Calidad Organización de las Actividades Académicas:

1.1.1. "...La IES aporta nuevos anexos técnicos para los escenarios de práctica relacionados abajo, en donde se evidencia lo siguiente: 1) La información reportada de las columnas 3 a la 9 presenta inconsistencias, por lo que no es posible establecer el número de estudiantes beneficiarios por práctica ni por periodo académico. 2) No es posible establecer con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea, de acuerdo con la información reportada en

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana contra la Resolución número 6962 del 4 de julio de 2019"

las tablas II.b., III.a., y III.c. 3) Los nombres de las prácticas formativas, no coinciden con las registradas en el plan de estudios del programa consignado en el documento maestro. 4) En la Tabla II.a no se definen las competencias a desarrollar por rotación. 5) En la Tabla II.a no es posible evidenciar que todos los estudiantes admitidos en primer periodo del programa puedan beneficiarse de las prácticas formativas en los escenarios en convenio. 6) Se presenta inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea por práctica y periodo académico, registrado en la Tabla II.b, por sede de escenario de práctica. 7) En la Tabla III.a no es posible establecer con precisión el plan de delegación progresiva de responsabilidades por práctica, teniendo en cuenta que se encuentran mezcladas las correspondientes a diferentes periodos académicos, y su duración no corresponde a la registrada en la Columna 2 de la Tabla III.b. 8) En la Tabla III.c, no se define la relación docente estudiante, por cada práctica formativa. 1. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO - FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, SEDE 01. 2. HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES - HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES, SEDE 01. 3. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO - HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO, Sede 01. 4. HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO - HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, Sede 01. 5. E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, Sede 01".

2.1.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso, la IES informa que, teniendo en cuenta el análisis hecho por la Sala, aporta nuevos anexos técnicos.

2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

Como resultado de la evaluación realizada a los anexos técnicos, se encontró lo siguiente:

1. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO - FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, SEDE 01: 8 estudiantes en práctica simultánea.
2. HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES - HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES, SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
3. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO - HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO, Sede 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
4. HNAS. HOSPITALARIAS DEL SAGDO. CORAZON DE JESUS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SRA. DEL PERPETUO SOCORRO- HNAS. HOSPITALARIAS DEL SAGDO. CORAZON DE JESUS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SRA. DEL PERPETUO SOCORRO, Sede 01: 7 estudiantes en práctica simultánea.
5. E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, Sede 01: 7 estudiantes en práctica simultánea.

Recomendación:

A partir de la anterior información, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, emitir concepto FAVORABLE respecto a los escenarios de práctica listados a continuación y que son objeto de aclaración a través del presente concepto y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud:

1. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO - FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO, SEDE 01: 8 estudiantes en práctica simultánea.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana contra la Resolución número 6962 del 4 de julio de 2019"

2. HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES - HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES, SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
3. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO - HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO, Sede 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
4. HNAS. HOSPITALARIAS DEL SAGDO. CORAZON DE JESUS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SRA. DEL PERPETUO SOCORRO- HNAS. HOSPITALARIAS DEL SAGDO. CORAZON DE JESUS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SRA. DEL PERPETUO SOCORRO, Sede 01: 7 estudiantes en práctica simultánea.
5. E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, Sede 01: 7 estudiantes en práctica simultánea".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 – modificado por el Decreto 1298 de 2018-, y el Decreto 2376 de 2010, los últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la Universidad Mariana, como se reflejó en el concepto de la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio para el programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdos números 0091 del 14 de mayo de 2020 y 00165 del 31 de julio de 2020, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio para los escenarios que soportan el programa académico, así:

Acuerdo 00091:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

- HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESÚS - HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA. DEL PERPETUO SOCORRO- SEDE 01: 7 CUPOS
- E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – SEDE 01: 7 CUPOS

Acuerdo 00165:

Concepto favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante Acuerdo 00079 de 2014:

- FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO - SEDE 01: DISMINUIR DE 40 A 8 CUPOS
- HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES - SEDE 01: DISMINUIR DE 40 A 6 CUPOS
- HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO – SEDE 01: DISMINUIR DE 40 A 6 CUPOS

5.3. Este Despacho, teniendo en cuenta los Acuerdos señalados de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución número 6962 del 14 de julio de 2019, con la autorización de la renovación y modificación del registro calificado del programa de Terapia Ocupacional, ofrecido por la Universidad Mariana bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana contra la Resolución número 6962 del 4 de julio de 2019"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución número 6962 del 4 de julio de 2019, por medio de la cual se negó la renovación y la modificación del registro calificado para el programa Terapia Ocupacional, ofrecido por la Universidad Mariana, bajo la metodología presencial Pasto (Nariño), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones propuestas por la institución en la periodicidad de la admisión, de anual a semestral, en el número de créditos académicos, de 144 a 136, y en el número de estudiantes a admitir para el primer período, de 40 a 32, para el siguiente programa:

Institución:	Universidad Mariana
Denominación del programa:	Terapia Ocupacional
Título a otorgar:	Terapeuta Ocupacional
Lugar de ofrecimiento:	Pasto (Nariño)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	136
Estudiantes a admitir 1er período:	32 Semestrales

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana contra la Resolución número 6962 del 4 de julio de 2019"

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Mariana, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

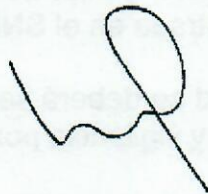
Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Córdón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso 47441